

Resolución Nº 52, que aprueba el Contrato suscrito entre el Estado Dominicano y el Sr. Leo Federico Lamarche Ll.
(G. O. Nº 9249, del 20 de Noviembre de 1974)

EL CONGRESO NACIONAL

En Nombre de la República

NUMERO 52

VISTO: El inciso 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República;

VISTO: El Contrato de fecha 5 de agosto de 1974, por medio del cual el Estado Dominicano, representado por el Administrador General de Bienes Nacionales, Agrón. Rafael H. Rivas, traspasa a título de venta en favor del señor Leo Federico Lamarche Lluberes, una porción de terreno con área de 600.00 metros cuadrados, dentro de la Parcela Nº 110-Ref.-780-Pte., del Distrito Catastral Nº 4 del Distrito Nacional, (Solar Nº 4 de la Manzana "X") del Plano Particular y sus mejoras, consistentes en una casa de dos plantas, construida de blocks y concreto, pisos de granito, con todas sus anexidades y dependencias, valorada en la suma de US\$20,600.00.

R E S U E L V E :

UNICO: APROBAR el Contrato de fecha 5 de agosto de 1974, por medio del cual el Estado Dominicano, representado por el Administrador General de Bienes Nacionales, Agrón, Rafael H. Rivas, traspasa a título de venta en favor del señor Leo Federico Lamarche Lluberes, una porción de terreno con área de 600.00 metros cuadrados, dentro de la Parcela Nº 110—Ref.—780—Pte., de Distrito Catastral Nº 4 del Distrito Nacional, (Solar Nº 4 de la Manzana "X") del Plano Particular y sus mejoras, consistentes en una casa de dos plantas, construida de blocks y concreto, pisos de granito, con todas sus anexidades y dependencias, valorada en la suma de US\$20,600.00, que copiado a la letra dice así:

“ E N T R E :

EL ESTADO DOMINICANO, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, AGRON. RAFAEL H. RIVAS, dominicano, mayor de edad, casado, funcionario público, de este domicilio y residencia, portador de la cédula de identificación personal N° 6904, serie 34, con sello hábil, Registro Electoral N° 296285, quien actúa en virtud de las disposiciones contenidas en el poder de esta misma fecha, expedido por el Poder Ejecutivo, que lo faculta para el otorgamiento del presente documento, de una parte; y de la otra parte; el señor LEO FEDERICO LAMARCHE LLUBERES, dominicano, mayor de edad, de estado civil , Contador, domiciliado y residente en el 7415 Chathan St. North la cédula de identificación personal N° 112693, serie 1ra., con sello hábil, debidamente representado en este acto por el señor JOSE MANUEL BELLO CAMPORA, dominicano, mayor de edad, casado, domiciliado y residente en la Calle Caonabo N° 50, de esta ciudad, portador de la cédula de identificación personal N° 2784, serie 1ra., con sello hábil, en virtud del Poder de fecha 8 de Julio de 1974, debidamente legalizado por la Segunda Secretaria Encargada del Consulado de la República Dominicana en la ciudad de Washington, Estados Unidos de América, señora Rosa Leonor Tejeda, en funciones de Notario según la Ley sobre la materia registrado en la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores, en fecha 23 de Julio de 1974, se ha convenido y pactado el siguiente:

C O N T R A T O :

PRIMERO: EL ESTADO DOMINICANO por órgano de su representante, VENDE, CEDE Y TRANSFIERE, con todas las garantías de derecho, libre de cargas y gravámenes, en favor del señor LEO FEDERICO LAMARCHE LLUBERES, quien acepta, el inmueble que se describe a continuación:

“Una porción de terreno con área de 600 00 metros cuadrados Springfield, Virginia, Estados Unidos de América, portador de

dos, dentro de la Parcela N° 110—Ref.—780—Pte., del Distrito Catastral N° 4, del Distrito Nacional, (Solar N° 4, de la Manzana "X" del Plano Particular), y sus mejoras, consistentes en una casa de dos plantas, construida de blocks y concreto, pisos de granito, con todas sus anexidades y dependencias, dentro de los siguientes linderos y medidas: al Norte, Calle "A", por donde mide 20.00 metros lineales; al Este, resto de la misma parcela, (Solar N° 5), por donde mide 30.00 metros lineales; al Sur, resto de la misma parcela (Solar N° 22), por donde mide 20.00 metros lineales; y al Oeste, resto de la misma parcela, (Solares Nos. 2 y 3), por donde mide 30.00 metros lineales."

SEGUNDO: El precio convenido y pactado entre las partes para la presente venta, ha sido por la suma total de US\$20,300.00 (VEINTE MIL SEISCIENTOS DOLLARES), pagadero en la siguiente forma: a), la cantidad de US\$6,000.00 (SEIS MIL DOLLARES) como pago inicial, pagada mediante el recibo N° 00169, de fecha 27 de Junio de 1974, expedido en su favor por la Administración General de Bienes Nacionales; b), la suma de US\$2,000.00 (DOS MIL DOLLARES) al comprador recibir el inmueble objeto del presente contrato; y c), el resto o sea la cantidad de US\$12,600.00 (DOCE MIL SEISCIENTOS DOLLARES), en 126 mensualidades consecutivas, por valor de US\$100.00 (CIEN DOLLARES) cada una.

TERCERO: Queda expresamente establecido entre las partes que el inmueble objeto del presente contrato quedará gravado con un privilegio del vendedor no pagado en favor del ESTADO DOMINICANO por la cantidad de US\$14,600.00 (CATORCE MIL SEISCIENTOS DOLLARES), de conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 2103, del Código Civil. En consecuencia, el señor LEO FEDERICO LAMARCHE LLUBERES, autoriza y requiere del Registrador de Títulos del Distrito Nacional, la inscripción del referido privilegio.

CUARTO: La falta de pago de tres (3) mensualidades consecutivas, hará perder al deudor el beneficio del término acordado y ejecutable, el privilegio consentido mediante el presente documento.

QUINTO: EL ESTADO DOMINICANO justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble objeto del presente contrato, en virtud del Certificado de Título N° 65-1593, expedido en su favor por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional.

SEXTO: Queda convenido entre las partes, que el presente contrato deberá ser sometido al Congreso Nacional para su aprobación, de conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 55, Inciso 10, d la Constitución de la República.

SEPTIMO: Las partes aceptan todas las estipulaciones del presente contrato y para lo no previsto en el mismo se remiten al derecho común.

HECHO Y FIRMADO, en dos originales de un mismo tenor, uno para cada una de las partes contratantes, en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana a los 5 días del mes de agosto del año mil novecientos setenta y cuatro (1974)

POR EL ESTADO DOMINICANO:

Agrón. Rafael H. Rivas,
Administrador General de Bienes
Nacionales.

**POR EL SEÑOR FEDERICO LAMARCHE
LLUBERES:**

José Manuel Bello Cámpora,
Representante.

YO, DR. PORFIRIO N. BASORA PUELLO, Abogado-Notario Público de los del número para el Distrito Nacional, **CERTIFICO Y DOY FE:** Que por ante mí comparecieron los señores **AGRÓN. RAFAEL H. RIVAS Y JOSE MANUEL BELLO**

CAMPORA, de generales y calidades que constan, personas a quienes doy fé conocer y me han declarado bajo la fé del juramento ser esas las firmas que acostumbran usar en todos sus actos, tanto públicos como privados, de todo o que doy fé y crédito. En Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los 5 días del mes de agosto del año mil novecientos setenta y cuatro (1974).

Dr. Porfirio Nestor Basora Puello,
Abogado-Notario Público”.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciséis días del mes de octubre del año mil novecientos setenta y cuatro, años 131º de la Independencia y 112º de la Restauración.

Atilio A. Guzmán Fernández,
Presidente.

José Eligio Bautista Ramos,
Secretario.

Leonora Díaz Peralta,
Secretaria Ad-Hoc.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidos días del mes de octubre del año mil novecientos setenta y cuatro, años 131º de la Independencia y 112º de la Restauración.

Adriano A. Uribe Silva,
Presidente.

Josefina D. Bogaert de Olsen,
Secretaria Ad-Hoc.

Antonio José Lalane,
Secretario.

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro días del mes de octubre del mil novecientos setenta y cuatro, años 131º de la Independencia y 112º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Resolución Nº 53, que aprueba el Contrato suscrito entre el Estado Dominicano y la Sra. Dulce María Hazim Chodge.

(G. O. Nº 9349, del 20 de Noviembre de 1974)

EL CONGRESO NACIONAL

En Nombre de la República

NUMERO 53

VISTO el inciso 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República;

VISTO el Contrato de fecha 5 de agosto de 1974, por medio del cual el Estado Dominicano, representado por el Administrador General de Bienes Nacionales, AGRON. RAFAEL H. RIVAS, traspasa a título de venta en favor de la señora Dulce